

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# Informe Final Municipalidad de Buin



Fecha : 02 de agosto de 2010  
N° Informe : 04/2010



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2**

DMSAI N° 355/10  
REF: N° 180.700/10

**REMITE INFORME FINAL QUE INDICA**

**SANTIAGO, 12.AGO 10\*043216**

Adjunto, sírvase encontrar copia de Informe Final N° 4 de 2010, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de generación de recursos, efectuada en esa municipalidad.

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General  
**PRISCILA JARA FUENTES**  
Abogado  
Subjete División de Municipalidades

**AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE BUIN  
PRESENTE**

**RTE  
ANTECED**

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



## DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 2

DMSAI N° 355/10  
REF. N° 180.700/10

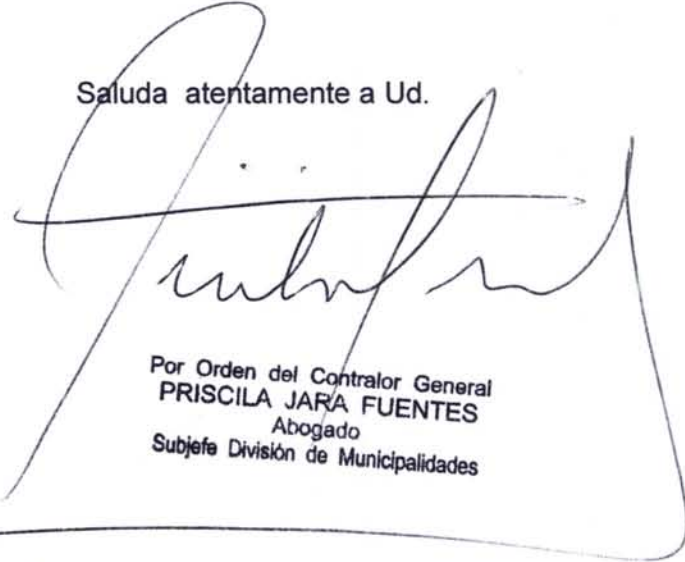
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 02. AGO 10 \*043217

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 4 de 2010, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.



Por Orden del Contralor General  
PRISCILA JARA FUENTES  
Abogado  
Subjefe División de Municipalidades

**AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL DE BUIN  
PRESENTE**

RTE  
ANTECED



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

PMET : 16.014/10  
REF : 180.700/10  
DMSAI : 355/10

INFORME FINAL N° 4 DE 2010, SOBRE  
AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE  
GENERACIÓN DE RECURSOS  
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE  
BUIN.

SANTIAGO, 02 AGO. 2010

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2010, se efectuó una auditoría de transacciones en la Municipalidad de Buin.

### Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad examinar el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente, respecto del macroproceso generación de recursos ejecutado por la entidad edilicia, verificando la correcta percepción y recaudación de los ingresos y su adecuada contabilización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, Orgánica de la Institución, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y el decreto ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales.

### Metodología

Las labores desarrolladas se llevaron a cabo sobre la base de normas y procedimientos de control aceptados por la Contraloría General de la República, incorporando el análisis de información relevante relacionada con la materia examinada, una evaluación del entorno de control interno general y de los riesgos de la entidad, la aplicación de pruebas de validación y la utilización de otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

### Universo

El período revisado comprendió desde el 1 de marzo al 31 de diciembre de 2009, durante el cual, de acuerdo con los antecedentes recopilados, el monto total de los ingresos generados en ese municipio por concepto de permisos de circulación y patentes municipales, ascendió a \$ 1.251.102.199.-.

Contralor General  
de la República

A LA SEÑORA  
PRISCILA JARA FUENTES  
SUBJEFE DIVISION DE MUNICIPALIDADES  
**PRESENTE**  
KAQ/JRA



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AREA DE AUDITORIA 2**

- 2 -

### **Muestra**

El examen se efectuó mediante un muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, sobre una muestra ascendente a \$ 428.506.256.-, equivalente al 34,2% del universo antes identificado.

Cabe precisar, que con carácter confidencial, mediante oficio N° 15.419 de 23 de marzo de 2010, fue puesto en conocimiento de la autoridad edilicia el preinforme con las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante ordinario N° 291, de 23 de abril de 2010.

La información utilizada fue proporcionada por la dirección de administración y finanzas y puesta a disposición de este Organismo de Control con fecha 12 de enero de 2010.

Del examen practicado, y de acuerdo con los argumentos y antecedentes entregados por esa autoridad comunal, respecto a las situaciones observadas en el preinforme, se determinó lo siguiente:

#### **I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO**

Esa entidad edilicia cuenta con un Reglamento de Organización Interna, sancionado por decreto exento N° 740 de 2002 y modificado según decreto exento N° 1.953, de 2004, el cual fija y regula la estructura y organización interna de ese municipio y, define las responsabilidades y funciones asignadas a las distintas unidades involucradas en la gestión municipal.

Las unidades de permisos de circulación y la de patentes municipales disponen de un manual de procedimientos donde se establecen las principales rutinas administrativas de otorgamiento de permisos y se describen los cursos de acción para la entrega de patentes CIPA.

Por otra parte, cabe señalar que el aludido reglamento de organización interna, en su título I, sobre estructura, establece la existencia de una dirección de control municipal y sus funciones. No obstante, dicho documento no concuerda con la realidad del municipio, toda vez que en oficio N° 3, de 4 de enero de 2010, el Alcalde (S) de Buin informó que esa entidad edilicia no cuenta con una dirección de control ni con una unidad de auditoría interna, encontrándose esa función asignada a la administración municipal, sin un decreto alcaldicio u otro documento que lo formalice. Cabe agregar que, durante el período en examen, no se efectuaron controles deliberados al departamento de rentas en las materias propias de permisos de circulación y patentes.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AREA DE AUDITORIA 2**

- 3 -

Sobre lo anterior, cabe recordar que de acuerdo a lo indicado en el artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades y, a la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 25.737 de 1995, entre otros, las principales tareas de las contralorías internas son la revisión y evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además del examen periódico y selectivo de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto con el fin de determinar el cabal cumplimiento de las normas legales y reglamentarias.

Asimismo, resulta oportuno indicar que de acuerdo a la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en dictamen N° 30.061 de 2008, entre otros, las comunas cuya población sea igual o inferior a cien mil habitantes, la organización interna de sus municipalidades incluirá la secretaría municipal y todas o algunas de las unidades encargadas de las funciones genéricas señaladas en el citado artículo 15 de la ley N° 18.695, según las necesidades y características de la comuna respectiva. El inciso segundo del mismo precepto, agrega que dichas municipalidades podrán refundir en una sola unidad, dos o más funciones genéricas, cuando las necesidades y características de la comuna respectiva así lo requieran.

En este sentido, el citado dictamen agrega que las entidades edilicias, como organizaciones administrativas, y con independencia de su tamaño, deben cumplir todas las funciones genéricas que se consagran en el citado artículo 15, entre las cuales se encuentra el control interno, aún cuando en su estructura u organigrama no estén incluidas.

Ahora bien, el funcionario que debe asumir como responsable de la unidad que cumpla las correspondientes funciones de control, deberá pertenecer a la planta de directivos o de jefaturas, toda vez que ese personal es el único habilitado para dirigir unidades municipales (aplica dictamen N° 5.956, de 2000).

En relación con la materia, esa autoridad informa que a fines del año 2009, mediante acuerdo N° 217 de 2 de noviembre del mismo año, se aprobó la creación de la dirección de control, dependiente de alcaldía. Asimismo, expresa que por decreto exento N° 68, de 13 de enero de 2010, se destinó a contar de 1 de enero de 2010, al funcionario Eduardo Flores Nilo, grado 8° de la planta profesional, a cumplir las funciones de encargado de la dirección de control.

Agrega, sobre los controles deliberados a las operaciones económicas y financieras municipales que, efectivamente, no se han realizado, no obstante, manifiesta que se ha instruido al funcionario que actualmente se encuentra a cargo de esa dirección en orden a efectuarlos.

Sobre lo anterior, no resulta posible levantar la observación por cuanto no procede asignar las funciones de control a un funcionario de la planta profesional, según se señalara precedentemente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AREA DE AUDITORIA 2**

- 4 -

En otro orden, se constató que los sellos verdes están bajo la custodia de la encargada de permisos de circulación, los que permanecen en un mueble sin mayor seguridad al interior de ese departamento, no disponiéndose de una caja fuerte para tales efectos.

Respecto a este punto, la autoridad informa que el municipio ha efectuado diferentes cambios, tanto arquitectónicos como funcionales, lo cual ha implicado el traslado de departamentos y funcionarios, reubicándose en nuevas oficinas, lo que ha provocado la situación antes descrita. Señala, además, que ha instruido efectuar un catastro de los sellos verdes, los cuales deberán ser entregados a la tesorería municipal mediante acta, para su custodia en una caja fuerte.

En cuanto a los formularios de permisos de circulación del período 2010, informa haber tomado la decisión de no enviarlos por correo a los domicilios de los contribuyentes, con la finalidad de evitar duplicidad de folios y desorden en su correlatividad.

Dado que la entidad edilicia dispuso medidas correctivas que permiten solucionar la deficiencia advertida, se levanta la observación, sin perjuicio de su verificación en futuros programas de fiscalización, por parte de este Organismo de Control.

No se mantiene un registro de número de folio y cantidad de sellos verdes entregados al personal municipal para su venta, como tampoco existe un control de los formularios de permisos de circulación anulados.

Adicionalmente, de acuerdo a la indagatoria de rigor, fue posible comprobar que la dirección de tránsito de ese municipio no cuenta con una bodega de archivos, que permita custodiar la documentación relativa a los conductores de la comuna, cuestión que se confirma con la presencia de carpetas de antecedentes correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010, sobre el piso de la oficina de la encargada de licencias de conducir.

En consideración a que la autoridad no informa medidas para solucionar las situaciones referidas a las faltas de control anotadas, no es posible superar lo observado.

En cuanto al sistema computacional existente en esa municipalidad, se constató que la entidad contrató los servicios de la empresa SMC Ltda. para su mantención, según convenio de 7 de febrero de 2005, aprobado por decreto alcaldicio N° 9, de 28 de febrero de ese mismo año, el que ha sido renovado de forma automática hasta la fecha.

Sobre la materia, la jurisprudencia de este Organismo de Control ha manifestado que la práctica de acordar continuas prórrogas de contratos, cuya vigencia se extiende, en consecuencia, indefinidamente, no aparece conciliable con el artículo 9° del decreto con fuerza de ley. N° 1-19653, de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AREA DE AUDITORIA 2**

- 5 -

2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la administración del Estado, ni con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de una pluralidad de proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta más conveniente al interés del servicio licitante (aplica criterio contenidos en dictámenes N°s 48.524, de 2006, 19.712, de 2007, entre otros).

Cabe señalar que el examen de la información generada por dicho sistema permitió comprobar diversas deficiencias que impiden el desarrollo normal, tanto del proceso de permisos como de patentes, lo que fue ratificado por la funcionaria a cargo del departamento de rentas municipales, en certificado N° 01/2010, entre las cuales corresponde indicar las siguientes:

- El soporte y la solución de problemas técnicos, así como la asesoría a usuarios, se realiza desde la casa matriz de la empresa proveedora del servicio, ubicada en la ciudad de Concepción, no existiendo mecanismos que permitan dar respuesta y solución a los problemas de manera rápida y oportuna.
- No se cuenta con manuales de usuarios de los sistemas de patentes CIPA, para el módulo de derechos de aseo, utilizado por el departamento de rentas.
- Las actualizaciones y/o modificaciones que implementa la empresa en el sistema no son informadas a la encargada del departamento de rentas o a sus usuarios, cuestión que retrasa los procesos y dificulta la atención, producto de la demora derivada del desconocimiento de las nuevas formas de operar, lo que se suma a la inadecuada gestión del soporte.
- Adicionalmente, el sistema computacional presenta debilidades en el registro de patentes provisorias, ya que no bloquea de manera automática los giros de éstas según fechas de otorgamiento, direcciones o titulares, siendo tratadas como patentes regulares.

En relación con las deficiencias del sistema, el edil informa que, desde el segundo semestre del año 2009, el departamento de informática está encargado de la coordinación y canalización de las demandas de los funcionarios municipales que utilizan los programas computacionales, entre ellos, los contratados con la empresa SMC Ltda., indicando que le corresponderá a esa unidad gestionar las medidas correctivas.

Agrega, que como medida derivada de la auditoría, se encuentra en preparación, un curso de capacitación grupal a los usuarios del sistema de patentes comerciales.

Por otra parte, expresa, respecto de lo observado sobre prórrogas del contrato, que ello será subsanado antes del próximo vencimiento del convenio, de acuerdo a las instrucciones impartidas por Contraloría General.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AREA DE AUDITORIA 2**

- 6 -

Los antecedentes proporcionados por la autoridad resultan insuficientes, en cuanto no informa medidas correctivas efectivas para solucionar las observaciones, por lo que ellas se mantienen.

## II. EXAMEN DE INGRESOS POR PERMISOS DE CIRCULACIÓN

En relación con la materia, el artículo 12 del decreto ley N° 3.063 de 1979, establece que los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva, conforme a las tasas que en él se indican.

### 1.- Incumplimiento de requisitos para el otorgamiento.

#### 1.1.- Falta de documentación de respaldo.

Analizados 205 permisos correspondientes a renovaciones y primeros permisos, que forman parte de la muestra examinada, se comprobó que, en algunos casos, éstos no contaban con documentos de respaldo, tales como certificado de revisión técnica, seguro obligatorio, certificado de análisis de gases, entre otros.

El Alcalde en su respuesta confirma la inexistencia de algunos documentos de respaldo, indicando que las placas patentes WY4831 y UG7875 corresponden al pago de permisos de circulación del año 2008. Asimismo, agrega que en el caso de la placa ZA8207, se trata de un traslado a la comuna de Huechuraba.

En relación al análisis de los antecedentes y argumentos planteados por la autoridad edilicia, es posible dar por subsanada parcialmente la observación, por haberse resuelto o aclarado la situación sobre las placas patentes indicadas en el párrafo anterior, en tanto se mantienen observadas las señaladas en anexo N° 1, según el detalle que allí se contiene.

#### 1.2.- Documentación en fotocopia

Se estableció que parte de la documentación de respaldo de algunos permisos de circulación, se encontraba en fotocopia, lo que se observa en anexo N° 2.

Sobre el particular, cabe indicar que la posibilidad de respaldar antecedentes con copias o fotocopias autorizadas o con fotocopias simples de los mismos, según la ley N° 19.088, está limitada a materias específicas relacionadas con vivienda, salud, educación, previsión social y trabajo, no incluyéndose el transporte ni el tránsito público, sin que resulte procedente aplicar tal disposición en las actuaciones realizadas en el marco del proceso de renovación de permisos de circulación, toda vez que ello implicaría la interpretación extensiva de una



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AREA DE AUDITORIA 2**

- 7 -

norma cuya aplicación el legislador quiso acotar a las áreas mencionadas anteriormente (aplica dictamen N° 38.196 de 2002).

Al respecto, el edil informa que se ha recibido documentación de respaldo en fotocopia y que esto ocurre en la mayoría de los municipios del país, tratándose de una práctica común y que, en su oportunidad, no se estimó como improcedente.

Agrega, que actualmente, la encargada de rentas municipales, ha instruido al personal sobre recibir la documentación en original y no aceptarla en fotocopias.

Por último, respecto de enmendar lo observado, manifiesta que carece de sentido solicitar al contribuyente que regularice su situación, dado que al mes de abril de 2010, los antecedentes se encuentran vencidos.

En razón de que esa autoridad no adjuntó documentos que acrediten la medida informada, los argumentos esgrimidos no resultan suficientes, reiterándose que el dictamen N° 38.196, de 2002, de este Organismo de Control señala que, tratándose del certificado de revisión técnica o de análisis de gases, en el proceso de renovación de permisos de circulación, no resulta aplicable el procedimiento de cotejo de fotocopias, por ende, la observación es mantenida.

2.- Tasación al 95% del valor de la factura.

La resolución exenta N° 5, de 13 de enero de 2009, del Servicio de Impuestos Internos, establece que, tratándose de vehículos del mismo año e importados directamente, el valor corriente en plaza será el valor aduanero o en su defecto, el valor CIF más los derechos de aduana; añade que, en ambas situaciones, se agregarán los impuestos del decreto ley N° 825 de 1974 y se deducirá una depreciación del 5%, elevando la cantidad que resulte a la centena que corresponda.

En relación a la materia, se determinó que la municipalidad no dio cumplimiento a la resolución citada en el párrafo precedente, la cual señala, además, que una vez rebajada la depreciación, el valor corriente en plaza de los vehículos no podrá ser inferior al valor del mismo modelo y características del año inmediatamente anterior, más un 10% de incremento (aplica dictamen N° 2.197 de 1999). El detalle es el siguiente:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AREA DE AUDITORIA 2**

- 8 -

Placa	N° Folio	Cálculo CGR (\$)	Cálculo Municipio (\$)	Diferencia (\$)	Observaciones
BTJY88-5	829872	500.175	388.880	-111.295	Error en cálculo de tasación. Contraloría: \$16.380.945.- Municipalidad: \$13.765.500.-
BVVG71-3	830974	364.180	263.460	-100.720	Error en cálculo de tasación. Contraloría: \$13.148.000.- Municipalidad: \$10.630.000.-
BYLX17-9	830723	396480	264.060	-132.420	Error en cálculo de tasación. Contraloría: \$13.955.500.- Municipalidad: \$10.520.000.-
Total (\$)				-344.435	

Al respecto, esa autoridad expresa que en relación a los dos primeros casos, se verificaron los documentos físicos, detectándose que dichos permisos fueron girados por personal contratado como apoyo, quienes cometieron un error al considerar en el cálculo, el valor neto y no el monto total de la factura. En cuanto a la placa patente BYLX17-9, señala que no fue factible determinar de dónde se obtuvo la tasación, toda vez que no corresponde al valor neto de la factura o algún vehículo asimilado.

Adicionalmente, indica que se remitió carta a cada uno de los contribuyentes informando el error y la necesidad de regularizar la situación cuestionada, pagando la diferencia correspondiente.

Los antecedentes aportados por el municipio no resultan suficientes para subsanar lo observado, mientras no se acredite el pago de los montos antes indicados.

### 3.- Fondos de Terceros no remitidos a otros municipios.

Se verificó que el municipio no efectuó la remisión de fondos correspondientes a terceros, por un monto de \$ 16.128.843.-, recaudados en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, por concepto de segundas cuotas, infringiendo el artículo 5° del Reglamento del Registro Comunal de Permisos de Circulación, aprobado por decreto N° 11, de 2007, modificado por el artículo único N° 3, del decreto N° 231, de 2008, ambos del Ministerio del Interior. El desglose de lo anterior consta en anexo N° 3.

Sobre el particular, el Alcalde señala que del total de los permisos especificados en el anexo antes citado, sólo 173 casos pertenecen a fondos de terceros, los que ascienden a la suma de \$ 6.147.949.-, en tanto los restantes, por \$ 9.980.894.-, corresponden a permisos de circulación propios del municipio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AREA DE AUDITORIA 2**

- 9 -

Agrega que la cantidad de \$ 1.313.482.- fue enviada a las comunas de origen en el mes de enero de 2010, en tanto los pagados durante los meses de marzo, abril, mayo, octubre y noviembre de 2009, que totalizan \$ 4.834.467.-, que fueron remitidos durante el mes de abril del año en curso.

En relación a la materia, cabe agregar que ese municipio entregó oficialmente según oficio N° 72/2010, la base de datos utilizada para estos efectos, la cual arrojó una diferencia de \$ 16.128.843.-.

Sobre el particular, el Alcalde en esta oportunidad aporta nuevos antecedentes que permiten acreditar que esa entidad remitió los fondos a los municipios de origen, por lo que se subsana la observación inicialmente formulada.

4.- Deficiencias en la base de datos de Permisos de Circulación.

4.1.- Cambios en los números de folios

Se comprobó que existen documentos de pago, relativos a permisos de circulación, cuyo número de folio impreso difiere del registrado en la base de datos computacional. A modo de ejemplo se pueden citar los siguientes casos:

Placa	DV Placa	Folio Base	Folio Impreso	Fecha de Pago
BTZY23	1	835025	835517	30/03/2009
BTZY23	1	832747	855385	28/08/2009
BVCY56	4	849556	834895	28/03/2009
BSGJ61	1	829924	834820	28/03/2009
BSGJ61	1	833704	855316	28/08/2009
BRYF75	4	833687	837744	02/04/2009
BDYC69	1	832597	834644	27/03/2009
BRWL16	K	855300	819837	26/03/2009
BVBG71	3	836058	830974	11/03/2009
BDTL52	K	840027	858970	21/08/2009
BYLX17	9	833634	830723	10/03/2009
BPGF37	6	855256	835747	30/03/2009
BWJD31	9	835014	833423	24/03/2009
BWPP34	6	855418	832581	20/03/2009
BWPP41	9	860497	837284	31/03/2009
BRWL36	4	819837	835960	31/03/2009
BDYC71	3	834644	839091	14/04/2009
BYPW49	1	838514	819907	01/04/2009
BVCG59	K	848176	829758	02/03/2009

Sobre lo anterior, esa entidad edilicia informa que los formularios son comprados foliados en color rojo, con el fin de llevar un ordenamiento administrativo interno en su archivo físico. Manifiesta, además, que el sistema computacional de la empresa SMC, cada vez que emite un giro de cualquier derecho municipal, genera automáticamente un número de folio color negro, el cual



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AREA DE AUDITORIA 2**

- 10 -

queda reflejado en el sistema de tesorería, denominado folio base.

Agrega, que al revisar la muestra observada en soporte papel y por el sistema, comprobó que no existe incongruencia en los folios impresos con la base computacional, aclarando que la situación se produjo por problemas en la entrega de las bases a los fiscalizadores de este Organismo de Control.

Efectuado un análisis de los nuevos antecedentes aportados en conjunto con los tenidos a la vista en su oportunidad, esta Contraloría General da por subsanada la observación inicialmente advertida.

**4.2.- Folios faltantes en el correlativo.**

Se estableció que 672.313 folios de permisos de circulación otorgados el año 2009, en un rango que varía desde el N° 129.413 al N° 879.145, aparecen como faltantes al efectuar el control de su correlatividad. A modo de ejemplo, se citan algunos casos en anexo N° 4.

Aún cuando el análisis de ello fue encomendado a la dirección de administración y finanzas del municipio, no fue posible aclarar la situación observada.

El Alcalde, en su respuesta indica que los primeros folios mencionados en el anexo N° 4 como faltantes, corresponden a los asignados por la empresa SMC, cuando traspasó vía digitación la deuda de años anteriores al 2005, asignándole la numeración desde el N° 1 al 360.378.

Agrega, que desde el año 2008 los módulos de atención operan con WIFI y, por lo tanto, no se asignan folios, ya que son generados por el sistema en forma automática, al momento del giro.

Acorde a lo anterior, indica que al revisar y analizar algunos folios que aparecen como faltantes en el informe, se puede inferir que el error en la muestra es producto de que, cuando se entregó la información a Contraloría General, la empresa SMC elaboró una base de datos incorrecta, siendo posteriormente ratificada por la municipalidad.

Finalmente, añade que, el municipio sólo revisó una muestra de 672.313 folios, no obstante, se verificará la totalidad de la base computacional, con la finalidad de entregar un complemento a esta respuesta.

Los nuevos antecedentes presentados por esa entidad resultan insuficientes, por cuanto no aclaran las razones que generaron la falta de correlatividad de los folios, así como tampoco dan cuenta de medidas efectivamente realizadas por ese municipio para regularizar la situación advertida.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AREA DE AUDITORIA 2**

- 11 -

En mérito de lo expuesto se mantiene la observación.

**III. SOBRE EXAMEN DE INGRESOS POR PATENTES MUNICIPALES**

El inciso primero del artículo 23 del decreto ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, establece que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a sus disposiciones.

Sobre la materia, se determinaron los hechos que se indican a continuación:

1.- Carpetas de contribuyentes con documentación faltante.

En relación con los procedimientos de acreditación de antecedentes, se evidenció que algunas de las carpetas de los contribuyentes examinados omitían documentos tales como certificado de recepción final de los inmuebles, resolución sanitaria, presentación de balance y, declaración de capital propio.

Al respecto, se debe hacer presente que el artículo 26 del decreto ley N° 3.063 de 1979 y el artículo 145 del decreto con fuerza de ley N° 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, exigen los documentos precedentemente aludidos.

La autoridad comunal reconoce que, respecto de las patentes otorgadas con anterioridad al año 2005, muchas carpetas carecen de antecedentes y agrega que, durante el año 2007, se encomendó a un funcionario la revisión de los expedientes y notificación a contribuyentes, sin embargo, este trabajo quedó inconcluso, por lo que a partir del primer semestre de 2010, se ha iniciado la planificación de un programa de trabajo orientado a actualizar la información, lo que permitirá dar respuesta a los requerimientos de Contraloría General.

Agrega, que de los casos analizados por Contraloría, se ha revisado el cuadro correspondiente a patentes de alcoholes y, microempresa familiar, constatándose en las primeras, la existencia de algunos antecedentes que si bien no constaban físicamente en los expedientes, existían informes de la dirección de obras municipales que señalan y dan fe sobre el cumplimiento de los requisitos, específicamente, la recepción final de los establecimientos y compatibilidad con el uso de suelo, lo que resultaría suficiente para el otorgamiento de la patente respectiva.

Sobre el particular, el edil señala que las patentes de alcoholes se renuevan anualmente en el mes de julio, haciendo presente que durante el año 2007, mediante acuerdo de concejo N° 665, 36 establecimientos fueron acogidos a los dictámenes N°s 12.500 de 2002 y 15.737 de 2000, de esta



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AREA DE AUDITORIA 2**

- 12 -

Contraloría General, por haberse generado vicios en el otorgamiento, para lo cual, además, se consideró su antigüedad. Posteriormente se aprobó su renovación a través de los decretos N° 1.585 para el año 2007 y N°s 1.603 y 1.840 para los años 2008 y 2009, respectivamente.

Por último, manifiesta que no fue posible la revisión de todos los casos considerando que resulta necesario desarrollar un programa de trabajo que se iniciará como medida de control para subsanar dicha situación.

En atención a los argumentos esgrimidos y los nuevos antecedentes aportados, es posible levantar la observación sólo para la patente rol N° 400-204, correspondiente a la Sucesión Heriberto Silva, la que fue regularizada. No así respecto de otras con documentación faltante, sobre las cuales el Alcalde no se pronunció, a cuyo respecto la observación se mantiene, que se identifican en anexo N° 5.

2.- Errores en la determinación del valor de la patente.

En la revisión de los cálculos efectuados por el municipio para la determinación del valor de las patentes CIPA, se consideraron los antecedentes de carpetas de contribuyentes, junto con el correspondiente rol de cargo, determinándose las diferencias que se señalan a continuación:

Rol	Contribuyente	Capital según CGR	Capital según municipio	CGR	Municipio	Diferencia	Observación
202575	Banco Santander Chile	94.129.534	99.818.611	235.324	249.547	14.223	Capital propio según certificado 81791-23, de Municipalidad de Santiago, distinto a base de datos municipalidad Buin.
202497	Inversiones Laviol S.A.	720.922.912	577.480.973	1.802.307	1.443.702	-358.605	Capital propio según base SII distinto a base de datos municipio Buin.
202371	Gestión de Exportaciones	1.400.235.546	1.400.235.546	3.500.589	2.009.902	-1.490.687	Cálculo erróneo efectuado por el municipio.

El Alcalde en su respuesta, ratifica lo observado respecto del contribuyente Banco Santander, en cuanto al valor a pagar determinado por este Organismo de Control, que asciende a \$ 235.324.-, además, manifiesta que presenta 2 roles en la comuna, por los cuales pagó erróneamente durante el primer semestre de 2009 un total de \$ 599.954.-, producto del cobro de una multa por no presentación del certificado de distribución de capital propio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AREA DE AUDITORIA 2**

- 13 -

Sobre el particular el edil informa la regularización de la situación antes descrita, procediendo a la devolución de \$ 346.623.-, no obstante, debido a un error de digitación por parte del funcionario que realizó dicha gestión, se mantiene pendiente la suma de \$ 18.007.-.

En cuanto, a la empresa inversiones Laviol S.A., añade que presentaba, según el SII, un capital de \$ 732.385.875.-, al cual se le descontó las inversiones en empresas de la comuna, por la cantidad de \$ 154.904.902.-, resultando un nuevo capital de \$ 577.480.973.-. Asimismo informa que, respecto de la compañía Gestión de Exportaciones se le rebajó inversiones por \$ 596.274.692.-, resultando un capital de \$ 803.960.854.-, lo que explica el cálculo del valor cobrado por la patente.

En atención a los nuevos antecedentes aportados por el edil, que acreditan la inversión en otros negocios o empresas afectos al pago de patente municipal, como los certificados extendidos por la o las municipalidades, de acuerdo a lo señalado en el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley N° 3.063, de 1979, es posible levantar la observación para las patentes correspondientes a Laviol S.A, y Gestión de Exportaciones.

No obstante lo anterior se debe mantener para el caso del rol correspondiente al Banco Santander Chile, considerando que esa autoridad no aportó la documentación que acredite la devolución del dinero al contribuyente.

3.- Ingresos percibidos en exceso.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 7° del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, según modificación introducida por la ley N° 20.280, los municipios cobrarán una tarifa anual por el servicio domiciliario de aseo por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco y sitio eriazo.

Al momento de la revisión se determinó que esa entidad comunal realiza cobros en exceso por dicho concepto en aquellos domicilios que presentan más de una patente, vulnerando con ello lo establecido en la normativa vigente y la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 35.536 de 1996 y 30.527 de 2002, de esta Contraloría General. El detalle es el siguiente:

Rol	RUT	Contribuyente	Cálculo Mun. (\$)	Cálculo CGR (\$)	Diferencia cobro aseo (\$)
400283	9.779.328-K	Moya Palma Jorge Gabriel	270.992	258.946	12.046
400212					
202651					
400077	53.231.190-K	Sucesión Julio Inostroza	185.582	173.536	12.046
200287					
400075					
400045	6.832.373-8	Rozas Romero Myriam	104.881	92.835	12.046





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AREA DE AUDITORIA 2**

- 14 -

100009					
202579					
201638	5.942.088-7	Pérez Contreras Isabel	57.196	45.150	12.046
500095					
201917	14.718.004-7	Pross Nicola	196.585	184.539	12.046
400236					
400078	3.595.582-8	Iturra Veloso Manuel	152.568	140.523	12.045
200289					
202079	76.093.580-8	Portal del Parque Ltda.	57.196	45.150	12.046
202602					
200175	88.777.100-6	Errázuriz y Compañía Ltda.	138.936	114.845	24.091
100011					
400185					
202357	10.759.988-6	Ibáñez Sepúlveda Carla	76.577	64.531	12.046
202442					
202134					
500341	5.705.559-6	Martínez Sánchez Deidamia	57.196	45.150	12.046
201118					
400111	85.559.100-6	Deza y Fuentes Ltda.	104.880	92.835	12.045
100045					
202084					
202601	5.288.008-4	Labrín Valdés Ramón	71.868	59.822	12.046
200337					
400123	3.839.415-0	Ramírez Ramírez Juan	80.246	56.155	24.091
200485					
200516					
500115	13.341.799-0	Rivero Lara Araceli	101.214	89.168	12.046
400104					
201899	15.435.984-2	Jara Loyola Úrsula	57.196	45.150	12.046
201598					
200639	83.440.500-8	Von Teuber Mauricio y Cía.	125.775	113.730	12.045
200045					
400150	81.389.200-6	Miranda y Meza Ltda.	504.181	492.137	12.044
200584					
400167	76.498.270-3	Inversiones Paihuen	92.527	80.482	12.045
202299					
202443	79.689.550-0	Ades Ltda.	192.700	180.655	12.045
202375					
400173	5.302.152-2	Medina Contreras Edith	109.558	97.513	12.045
201689					
				Total (\$)	265.003

En torno a este acápite, la autoridad alcaldía ratifica la deficiencia advertida, manifestando que no es voluntad municipal efectuar este cobro, sino que se debió a una deficiencia en el sistema computacional. Por lo tanto, de acuerdo a las orientaciones impartidas a la empresa SMC durante lo que queda del primer semestre del presente año, se procederá a complementar en el sistema la base de datos de patentes comerciales, con la finalidad de efectuar el descargo automático del cobro de derechos de aseo en las propiedades que corresponda, de manera de evitar la duplicidad en la percepción de este ingreso.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AREA DE AUDITORIA 2**

- 15 -

Sobre lo anterior, cabe mantener la observación formulada, mientras no se acredite la devolución de los montos percibidos en exceso y las correcciones al sistema informático, con el fin de asegurar que el cálculo por este concepto sea determinado en forma correcta.

4.- Incumplimiento del artículo 6° del decreto supremo N° 484 de 1980, del Ministerio del Interior.

El Departamento de Rentas, al efectuar la determinación del cálculo de las patentes mínimas a pagar por los contribuyentes, en algunos casos, no considera la Unidad Tributaria Mensual (UTM) vigente del mes de mayo de cada año, como señala el artículo 6° del decreto supremo N° 484 de 1980, de Ministerio del Interior, toda vez que aplica el valor de la correspondiente al mes de iniciación de actividades o cambio de domicilio del contribuyente. Algunos ejemplos se indican en anexo N° 6.

En su respuesta, el Alcalde indica que, revisados los antecedentes, es posible señalar que el municipio da cumplimiento a lo establecido en la disposición reglamentaria citada, indicando que en julio de cada año, mes de la confección del rol de cargo, se considera la UTM del mes de mayo, como lo establece el citado artículo 6°.

Agrega que los casos incluidos en la nómina del presente informe, corresponden a patentes otorgadas fuera de rol, es decir, nuevas y, por lo tanto, el valor a pagar corresponde al mes de su otorgamiento, siendo éstas excluidas de la disposición antes mencionada.

Conforme los argumentos esgrimidos por el Alcalde y el análisis de los antecedentes aportados en esta oportunidad, se subsana la observación inicialmente formulada.

5.- Sobre ingresos no percibidos.

Mediante certificado N° 15, de 23 de enero de 2010, el director de administración y finanzas informó que el total de recursos no percibidos por morosidad en el pago de patentes, al 31 de diciembre de 2009, ascendió a \$ 123.376.511.-. Al respecto, se estableció que dicha suma difiere de la obtenida del sistema de contabilidad del municipio, por cuanto éste refleja, por el mismo concepto, un total de \$ 300.653.501.-, produciéndose una diferencia de \$ 177.276.990.-.

Esto último fue confirmado con el análisis de la información contenida, a su vez, en el balance de comprobación y saldos a la fecha antes indicada. Además, se determinó que esa entidad edilicia registra, a la misma data, en la cuenta presupuestaria 115.12.10, ingresos por percibir ascendentes a \$999.129.228.-. Lo anterior se detalla a continuación:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AREA DE AUDITORIA 2**

- 16 -

Derecho o impuesto	Monto (\$)	Observación
Patentes comerciales	300.653.501.-	Valores extraídos del balance.
Permisos de circulación	3.708.892.-	
Derechos de aseo	186.013.323.-	
Intereses	-455.444.-	
Otros derechos años anteriores	509.208.955.-	
Total ingresos por percibir	999.129.228.-	

Adicionalmente, resulta oportuno indicar que, durante el período en revisión, ese municipio suscribió convenios de pago por un monto de \$ 75.230.144.-, de los cuales se recuperó la suma de \$ 64.728.585.-, adeudándose a la fecha, un saldo de \$ 11.501.559.-.

De lo anterior se desprende que esa municipalidad no ha adoptado las medidas tendientes a aplicar las sanciones contempladas en el decreto ley N° 3.063 de 1979, especialmente la prevista en su artículo 58, en orden a decretar la clausura de los negocios o establecimientos, por todo el tiempo que ha durado la mora, sin perjuicio de las acciones judiciales que se deban ejercer para obtener el pago de lo adeudado.

Sobre este punto, la entidad edilicia indica que la información contenida en el cuadro anterior corresponde a montos acumulados por ingresos no percibidos desde años anteriores, incluido el año 2009, lo que explica la diferencia respecto de lo informado por el director de administración y finanzas.

Agrega, que a través de la oficina de cobranzas municipales se ha realizado la gestión de cobro mediante el envío de cartas a los deudores. También, hace presente que muchos de los contribuyentes que registran morosidad ya no ejercen actividad comercial en la comuna, motivo por el cual, a partir del año 2005, se ha iniciado una campaña de educación con la finalidad de que aquéllos que terminan sus negocios, soliciten la anulación de su patente, evitando así que registren situación de mora y que el municipio acumule deudas incobrables.

Analizados los nuevos antecedentes aportados por el municipio, que acreditan las medidas dispuestas, se subsana la observación antes descrita, sin perjuicio de la verificación de su efectividad en futuros programas de fiscalización que realice este Organismo de Control.

#### **IV. OTRAS OBSERVACIONES DERIVADAS DEL EXAMEN**

1.- Sobre devolución de dineros por denegación de licencias:

La revisión evidenció que la Dirección de Tránsito está dando cumplimiento parcial a lo concluido en el dictamen N° 59.616, de 2006, que indica que corresponde devolver las sumas de dineros pagadas por aquellos solicitantes que se desistieron del trámite de renovación de licencia de conducir, o bien fueron rechazados sus exámenes o no cumplen con los requisitos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AREA DE AUDITORIA 2**

- 17 -

exigidos por la ley N° 18.290, de Tránsito. El monto total de licencias denegadas pendientes de devolución se desglosa en el siguiente cuadro:

Período	Total licencias solicitadas (\$)	Monto total licencias denegadas (\$)	Monto total de licencias denegadas pendientes de devolución (\$)
2009	83.703.269.-	2.748.504.-	2.647.319.-

En relación a la materia, el Alcalde informa que todo contribuyente ingresado al proceso de licencias de conductor denegadas, tiene distintas instancias y plazos para apelar a las restricciones que originaron la denegación, y explica, además, que sólo cuando éste manifiesta la voluntad de desistir del trámite se efectúa la devolución del importe pagado, ello por la vía del decreto exento pertinente. Agrega que mientras no manifieste esta intención, se entiende que se encuentra dentro del período que la ley define para obtener la licencia.

Finalmente, informa haber tomado conocimiento que la Contraloría General de la República reconsideró el citado dictamen N° 59.616, por el dictamen N° 16.466, de 30 de marzo de 2010, el que establece que aún cuando el contribuyente no apruebe o se desista del respectivo trámite, no corresponde que el municipio proceda la devolución de lo pagado por tal concepto.

Al respecto, y atendido que, efectivamente, la jurisprudencia vigente de este Organismo de Control ha reconsiderado el criterio en que se basó la observación, ésta debe levantarse.

## 2.- Renovación y plazo de patente provisoria.

En conformidad con lo prescrito en el inciso 3° del artículo 26 del decreto ley N° 3.063 de 1979, las municipalidades están facultadas para otorgar patentes provisorias, en cuyo caso los establecimientos podrán funcionar de inmediato, teniendo los contribuyentes el plazo de un año para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, al cabo del cual, si no lo hicieren, el municipio podrá decretar su clausura.

En este contexto, el examen practicado evidenció patentes que continuaban ejerciendo el comercio en la comuna, en circunstancias que excedían el plazo legal permitido, a saber:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AREA DE AUDITORIA 2**

- 18 -

Patente	Contribuyente	Fecha otorgamiento de patente
900416	Boutique vestuario calzado y accesorio	01/10/08
900422	César Costa y Compañía Ltda.	30/10/08
900436	Andrés Benavides Faúndez	15/01/09
900435	Andrés Benavides Faúndez	15/01/09

Sobre lo anterior, el edil informa que los roles N°s 900416 y 900435, fueron eliminados del sistema. Agrega, que funcionarios municipales con fecha 6 de abril de 2010, constataron que no se encontraban en funcionamiento los respectivos locales comerciales, adjuntando actas de inspección y reportes del sistema. En mérito de lo expuesto se levanta la situación observada a su respecto.

En lo que concierne a los roles N°s 900436 y 900422, señala que se trata de establecimientos cuyos expedientes se encuentran aún en etapa de revisión por parte de la dirección de obras municipales, no obstante, se solicitarán los documentos respecto de la responsabilidad de los propios contribuyentes frente al excesivo plazo para presentarlos, razón por la cual no se considera pertinente clausurar sin analizar cuál es el motivo de la prolongación del trámite.

Sobre los roles descritos en el párrafo anterior, los argumentos esgrimidos no resultan atendibles, considerando que la citada normativa establece claramente que los contribuyentes tienen plazo de un año para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, por lo cual se mantiene la observación antes descrita.

3.- Cobro en exceso por cartel señalado en el artículo 40 de la ley N° 19.925.

De la revisión de las patentes de alcoholes, se determinó que la municipalidad cobró por el cartel que los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deben exhibir al público, un valor de 0,10 UTM, contraviniendo lo establecido en el decreto supremo N° 409, de 2004, del Ministerio del Interior, que fija en 0,05 UTM, el valor a cobrar por tal concepto.

Cabe hacer presente que dicha situación ya había sido advertida por este Organismo Contralor en informe final DMSAI N° 1.330, de 2007.

Al respecto, la entidad edilicia manifiesta que durante la auditoría efectuada en el año 2006 y, habiéndose observado este incumplimiento por parte del Organismo Contralor, se impartió instrucciones mediante memorándum N° 246, de 30 de noviembre del 2006, de la directora de administración y finanzas, dirigido a la tesorera municipal, encargada de la custodia de dichos carteles, sin que fuera posible constatar las medidas correctivas adoptadas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AREA DE AUDITORIA 2**

- 19 -

Agrega, que mediante memo N° 35, de 7 de abril de 2010, se impartió nuevamente instrucción a la funcionaria encargada de patentes comerciales, dado que ésta informó no haber recibido el documento del año 2006, informando que se pondrá especial atención en procurar el cumplimiento de lo instruido.

Los argumentos esgrimidos y los antecedentes aportados no resultan suficientes para subsanar la observación advertida, por cuanto, la autoridad no acredita la corrección y posterior rebaja del cobro por el cartel antes señalado.

Asimismo, esa municipalidad deberá iniciar el procedimiento disciplinario de rigor, referido al incumplimiento de las instrucciones descritas anteriormente, con la finalidad de establecer la responsabilidad que de los hechos se deriven, remitiendo copia del decreto que la ordene a este Organismo de Control, en el plazo de diez días.

#### 4.- Límite de las patentes de alcoholes

En relación con la materia, cabe precisar que la ley N° 19.925 contempla la existencia de patentes de alcoholes con carácter limitado que, acorde con su artículo 7°, no pueden exceder la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes. Estas patentes corresponden a las de negocios clasificados en las letras A, E, F y H del artículo 3° de la ley, esto es, depósitos de bebidas alcohólicas, cantinas, bares, pubs y tabernas, expendio de cervezas o sidras de frutas y, minimercados de comestibles y abarrotes.

De acuerdo con los antecedentes examinados, se advirtió que el 31 de mayo de 2007, mediante resolución exenta N° 908, de la Intendencia Regional, se fijó el límite de las patentes clasificadas en las letras A, E, F y H del artículo 3° de la ley N° 19.925, para las comunas de la Región Metropolitana, por un período de tres años a contar del 1 de junio del 2007.

Sobre el particular, se determinó que esa municipalidad no se ajustó al límite fijado en la citada resolución, al otorgar 34 patentes de alcoholes de la categoría A, en circunstancias que el número limitado era de 32, produciéndose en consecuencia, un exceso de 2.

La autoridad comunal reconoce la observación, indicando que, históricamente, la comuna permanece con 34 patentes en esta clasificación y, que no se han otorgado nuevas patentes después de la citada resolución exenta N° 908, de 2007, motivo por el cual no ha sido posible reducir y ajustar la cantidad de patentes a la autorizada por la Intendencia Metropolitana.

Sin perjuicio de lo anterior, y dado que no fueron remitidos los antecedentes que acrediten lo informado por esa entidad, no es factible salvar la objeción formulada.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AREA DE AUDITORIA 2**

- 20 -

5.- Sobre conciliaciones bancarias.

Para efectos del examen correspondiente se revisó la cuenta corriente N° 31013767, del Banco Crédito e Inversiones, en la que se manejan los fondos comunes del municipio, otras obligaciones financieras y la recaudación por permisos de circulación y patentes municipales, la que al 31 de diciembre de 2009 registraba, según cartola bancaria, un saldo de \$ 491.286.330.-.

Analizada la conciliación bancaria al mes mencionado, se comprobó la existencia de cheques girados y no cobrados, desde diciembre del año 1995 a octubre de 2009, por un total de \$ 293.087.976.-.

Al respecto, debe precisarse que, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por este Organismo de Control, en los oficios N° 60.820 de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, y 36.640 de 2007, sobre manual de procedimientos contables para el sector municipal, tales documentos deben ser contabilizados como cheques caducados en la cuenta N° 21601. Asimismo, en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 ó 5 años, según se trate de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03 sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, tanto en lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica dictamen N° 8.236 de 2008).

En torno a este acápite, el Alcalde informa que, efectivamente, hasta el año 2009, los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales no eran contabilizados en la cuenta N° 21601, documentos caducados, situación que se regularizó durante los meses de diciembre de 2009 y enero de 2010, contabilizándose el incremento de las disponibilidades de fondos de acuerdo al citado procedimiento contable.

Los argumentos expuestos por esa autoridad no permiten levantar la observación descrita, por cuanto no se adjuntaron documentos que permitan validar lo informado.

6.- Cobros de derechos de publicidad.

Sobre el particular, acorde la modificación introducida al artículo 41, N° 5, del decreto ley N° 3.063 de 1979, por el artículo 2°, N° 8, de la ley N° 20.280, publicada en el Diario Oficial de 4 de julio de 2008, las municipalidades están facultadas para cobrar derechos por los permisos que se otorgan para la instalación de publicidad en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, en conformidad a la ordenanza local de propaganda y publicidad, cuyo valor se pagará anualmente, según lo establecido en la respectiva ordenanza.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AREA DE AUDITORIA 2**

- 21 -

Agrega que, en todo caso, los municipios no podrán cobrar por tales permisos, cuando se trate de publicidad que sólo dé a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la o las edificaciones donde se realiza la actividad propia del giro.

Pues bien, atendido el tenor del nuevo inciso primero de la norma citada, desde la vigencia de su modificación, resulta procedente el cobro de derechos municipales por el permiso de instalación de publicidad en la vía pública, o que pueda ser vista u oída desde la misma, independientemente de si, en este último caso, el titular de ese permiso es o no una empresa que realice la actividad económica de publicidad, toda vez que tal distinción, contemplada en el anterior texto del referido artículo 41, N° 5, ha sido eliminada del mismo, mediante la modificación legal consignada precedentemente.

Conforme lo anterior, únicamente se exceptúa del pago respectivo, aquella publicidad que cumpla con los dos requisitos copulativos que la ley prevé al efecto, esto es, que sólo dé a conocer el giro del establecimiento de que se trata, y que se encuentre adosada a la edificación en que dicho giro se desarrolla.

Al respecto, es necesario indicar que, a través de los dictámenes N°s 26.478 y 69.937, ambos de 2009, la Contraloría General ha precisado que procede entender incluidos en la expresión "publicidad que sólo dé a conocer el giro" aquellos letreros que, además del giro del establecimiento, aludan a su nombre, por cuanto resulta inherente a la definición de publicidad la singularización de un determinado oferente dentro del mercado.

En este contexto, de acuerdo al examen practicado, se estableció que esa entidad efectuó cobros por este concepto durante el período en análisis, contraviniendo la citada disposición legal, toda vez que fueron cursados a contribuyentes que no presentaban publicidad en sus respectivos domicilios comerciales, o bien, cuya propaganda cumplía -de manera efectiva y conjunta- con los dos requisitos que eximen del pago de ese derecho, además de dar a conocer su nombre de fantasía.

Asimismo, se determinó que, en algunos casos, esa entidad comunal no ha actualizado la información relativa a los contribuyentes afectos al cobro de publicidad, por cuanto, según se constató en las validaciones en terreno realizadas, dicho catastro mantiene direcciones comerciales que difieren del contribuyente titular o, en otros casos, del giro del establecimiento. En anexo N° 7 se indica el detalle.

Sobre el particular, la autoridad comunal señala que las sucesivas modificaciones de la normativa en materia de publicidad, provocaron la necesidad de implementar cambios en los procedimientos de cobro que finalmente no alcanzaron a ser asimilados, ya que cuando se contaba con una cierta claridad respecto de la forma de aplicar la jurisprudencia del año 2005, se produce nuevamente un cambio el año 2008.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AREA DE AUDITORIA 2**

- 22 -

Asimismo, agrega que cuando la ley limitó este cobro a los establecimientos que publicitaran en la vía pública y que tuvieran giro comercial de publicidad, la municipalidad se orientó a efectuar la devolución a aquellos que no presentan dicha situación y que lo solicitaran, previa fiscalización, elaborando a la vez, un catastro, no obstante, la segunda modificación dejó este trabajo obsoleto.

Por último, añade que es efectivo que en algunos casos señalados en el informe, aún existen errores en la base de datos, pero en lo que se refiere a la patente N° 1-22, correspondiente al contribuyente Soc. Panificadora Balmaceda Ltda, éste mantiene publicidad de cecinas PF, al igual que la patente N° 1-23, perteneciente a Panificadora La Plaza Ltda, la cual presenta propaganda de Coca-Cola.

Efectuado un análisis de los nuevos antecedentes aportados, en conjunto con los tenidos a la vista en su oportunidad, este Organismo de Control, da por subsanada la observación inicialmente advertida, referida a las patentes mencionadas en el párrafo anterior.

No obstante, se debe mantener respecto de aquellos casos citados en el anexo N° 7 del presente informe, sobre los cuales el edil no informa medidas para solucionar la materia observada ni aporta antecedentes que permitan modificar lo indicado.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir lo siguiente:

1.- Respecto de lo indicado en el capítulo I, evaluación de control interno, procede que esa autoridad edilicia implemente un sistema de control que consigne la correlatividad sobre el registro de números de folio y sellos verdes entregados al personal municipal para su venta. Asimismo, deberá asignar la función de control a un funcionario de la planta directiva o de jefaturas de esa municipalidad.

En relación a las reiteradas renovaciones de contrato, deberá preparar y efectuar con la suficiente antelación el llamado a licitación pública para los servicios computacionales, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

2.- Sobre el capítulo II, examen de cuentas de ingresos por permisos de circulación, esa municipalidad deberá implementar las acciones necesarias para que las carpetas de antecedentes se encuentren completas y, en lo sucesivo, sólo recibir los antecedentes en original.

Por otra parte, sobre lo señalado en el numeral 2, tasación al 95% del valor de la factura, la autoridad comunal deberá cobrar a los contribuyentes las sumas no percibidas por error en el cálculo del permiso.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AREA DE AUDITORIA 2**

- 23 -

Acerca de la situación mencionada en el numeral 4.2, folios faltantes en el correlativo y, deficiencias en la base de datos de permisos de circulación, se deberá revisar la totalidad de la base computacional de los folios, con el fin de aclarar la situación observada. Además, se deberán arbitrar las providencias necesarias para que en lo sucesivo no se produzcan nuevas fallas en el control de correlatividad de los mismos.

3.- En lo que concierne al capítulo III, examen de ingresos por patentes municipales, numeral 1, sobre carpetas de contribuyentes con documentación faltante, es necesario que la municipalidad actualice la información correspondiente a la falta de antecedentes y notifique a los contribuyentes, con el fin de subsanar lo detectado. De igual manera, corresponde que esa autoridad comunal instruya al personal respectivo para que, en el futuro, los expedientes cuenten con la documentación de respaldo pertinente, establecida en la normativa legal vigente, lo que será objeto de futuras fiscalizaciones por Contraloría General.

Asimismo, respecto al punto 2, errores en la determinación del valor de la patente, se deberá acreditar la devolución del dinero al contribuyente Banco Santander Chile.

En cuanto al numeral 3, ingresos percibidos en exceso, la autoridad comunal deberá disponer la devolución a los contribuyentes afectados por los montos cobrados en exceso, y evitar la repetición del cobro indebido.

4.- En relación con lo establecido en el capítulo IV, otras observaciones, la autoridad comunal deberá ordenar la instrucción del procedimiento disciplinario de rigor, en orden a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la observación enunciada en el numeral 3, cobro en exceso por cartel señalado en el artículo 40 de la ley N° 19.925, remitiendo copia del decreto que así lo disponga a este Organismo Superior de Control, dentro del plazo de diez días.

En lo que respecta a los numerales 2, renovación y plazo de patente provisoria, la autoridad edilicia deberá regularizar la situación observada, procediendo a otorgar la patente definitiva o clausurar los establecimientos que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, según proceda.

En cuanto a los hechos señalados en el numeral 4, límite de las patentes de alcoholes, corresponde que ese municipio se ajuste a lo exigido por ley, lo que será verificado en futuras visitas de este Organismo Contralor.

Sobre el numeral 5, conciliaciones bancarias, esa autoridad deberá acreditar a esta Entidad de Control la medida informada por ese municipio, referida a la contabilización de los cheques girados y no cobrados, y deberá



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AREA DE AUDITORIA 2**

- 24 -

velar para que en el futuro no se repitan situaciones como la observada, lo que será fiscalizado en nuevas visitas.

En relación a lo observado en el numeral 6, cobros de derechos de publicidad, procede que esa entidad ejerza la acción de cobro por permiso de instalación de publicidad, ajustándose cabalmente a la modificación introducida al artículo 41, N° 5, del decreto ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control.

El cumplimiento efectivo de las medidas dispuestas para regularizar los aspectos mencionados en el presente informe, será verificado en futuras fiscalizaciones que se efectúen en esa entidad edilicia.

Transcríbese al Alcalde y al concejo

municipal de Buin.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,



**LUISA VARGAS MORALES**  
**JEFA AREA AUDITORIA**  
**SUBDIVISION AUDITORIA E INSPECCION**  
**DIVISION DE MUNICIPALIDADES**



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

